

Ordenanza fiscal reguladora de las Tasas del Ayuntamiento de Alcorisa

INDICE

Contenido	Página
- Capítulo I: principios generales (arts. 1 a 4)	40
- Capítulo II: tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local	
* <i>sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva</i>	
Art. 5: canaleras	42
Art. 6: vados	42
Art. 7: miradores y balcones	42
Art. 10: pastos	43
* <i>sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 11: materiales de construcción	43
Art. 12: ocupación de edificios	44
Art. 13: veladores	44
Art.14: puestos de venta y ferias	44
Art. 15: caminos de uso público	45
Art. 16: cementerio	45
- Capítulo III: tasas por prestación de servicios o actividades administrativas	
* <i>sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva</i>	
Art. 17: guardería infantil	47
Art. 18: alcantarillado	47
Art. 19: basuras	48
Art. 20: agua -precio y condiciones del servicio-	48
Art. 21: escuela de música	50
* <i>sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 22: expedición documentos	51
Art. 23: voz pública	52
Art. 24: conducción de cadáveres	52
Art. 25: matadero	52
* <i>sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse bien mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado:</i>	
Art. 26: instalaciones deportivas	52
ANEXO FRONTÓN	55
ANEXO RECINTO USOS MÚLTIPLES	56
Art. 27: periódico local Balcei	57
Art. 28: Centro interpretación Semana Santa	57
- Disposiciones final y derogatoria	57

Art. 1º.- Fundamento legal:

De conformidad con lo previsto en el art. 57, en relación con el art. 20, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcorisa establece por medio de la presente Ordenanza las tasas que van a regir en este municipio por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

Art. 2º.- Sujetos pasivos:

2.1.- Son sujetos pasivos de las tasas que se regulan en la presente ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria que resulten incluidos en alguno de los siguientes grupos:

a/ en concepto de **contribuyentes**:

a') quienes disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público municipal en beneficio particular conforme a algunos de los supuestos que se definen en en Capítulo II de esta ordenanza

a'') quienes soliciten o resulten beneficiados o afectados por los servicios o actividades que se presten por el Ayuntamiento, definidos en el Capítulo III de la misma

b/ en concepto de **sustitutos del contribuyente**: los que resulten incluidos en la definición que de tales realiza el art. 23.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales para cada uno de los aprovechamientos o servicios regulados

2.2.- El ejercicio de cualquier clase de actividad lucrativa que suponga utilización o aprovechamiento del dominio público o la prestación de servicios o actividades administrativas requerirá estar al corriente de obligaciones tributarias, de Seguridad Social y cualesquiera otras que vengan exigidas por la normativa que le sea aplicable. Su cumplimiento podrá ser exigido por la autoridad municipal en cualquier momento, denegándose o quedando extinguida la autorización solicitada u obtenida si se incumple este requisito.

Art. 3º.- Cuota tributaria:

La cuota tributaria vendrá determinada expresamente para cada una de las tasas objeto de regulación, consistiendo en la aplicación de una tarifa, la cantidad fija que se señale o por la aplicación combinada de ambos procedimientos.

Art 4º.- Normas de gestión y recaudación:

4.1.- La gestión y recaudación de las tasas se realizará de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Alcorisa publicada en el B.O.P. de 14/9/92 (en adelante se citará como O.G.R.I.), diferenciándose, dentro de la clasificación establecida en los capítulos II y III de la presente Ordenanza, dos grupos:

4.1.1.- tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

- a/ se realizará mediante padrón o matrícula, en la forma señalada en el art. 68 de la O.G.R.I.
- b/ el devengo de las tasas tendrá lugar el 1 de Enero de cada año; el periodo impositivo coincidirá con el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa, aprovechamiento especial o uso del servicio o actividad, en que la cuota se prorrateará por trimestres. A tal efecto, se tomará como fecha de referencia aquella en que se produce la petición del interesado, o cuando le sea notificada la preceptiva autorización, según la naturaleza de la tasa a aplicar; si el aprovechamiento se hiciera sin dicha autorización, la liquidación se realizará en el momento en que se tenga conocimiento del mismo con referencia a su inicio en cuanto al tiempo de disfrute.
- c/ las cuotas serán objeto de recibo único, es decir de pago anual, y serán satisfechas en la Depositaria del Ayuntamiento o a su favor en cualquier Entidad Bancaria
- d/ las altas en los padrones o matrículas se producirán a instancia del interesado, y tendrán eficacia hasta tanto manifieste por escrito su voluntad contraria a continuar la prestación. Las bajas que hayan de surtir efectos a partir del siguiente periodo deberán cursarse antes del último día laborable del periodo en curso (año o trimestre); en caso contrario, se presume que el sujeto pasivo continúa en el disfrute del dominio público o servicio de que se trate, quedando sujeto al pago de la tasa. Los sujetos que se den de baja en alguna actividad y sigan practicando la misma, miembros de su unidad familiar, deberán declarar expresamente la situación tributaria (individual o colectiva) en la cual permanecerán dichos miembros.
- e/ en la regulación concreta de cada uno de los conceptos sujetos a gravamen se podrán establecer variaciones sobre la regulación general hecha en los párrafos precedentes, con el fin de acomodarse a sus circunstancias.

4.1.2.- tasas con liquidación y pago individualizado: a reserva de las particularidades que se establecen en los artículos correspondientes a cada una de las tasas aquí reguladas, su pago se realizará, con carácter general, en los términos señalados en el art. 74 de la O.G.R.I.

4.2.- La obligación de pago de la tasa nace desde que se ocupe el dominio público o se preste o utilice el servicio especificado en la correspondiente ordenanza, aún cuando no se hubiera obtenido autorización para ello, o bien desde que se presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente si así viene exigido expresamente.

4.3.- Las autorizaciones para la realización del hecho imponible en que se fundamenta cada una de las tasas se otorgarán por resolución de Alcaldía o por acuerdo de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con la distribución de competencias entre estos órganos.

4.4.- Podrá exigirse el depósito previo de las tasas.

4.5.- Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en la O.G.R.I. y Reglamento General de Recaudación.

4.6.- El régimen de infracciones y sanciones será el previsto en la legislación vigente. A falta de otra regulación específica, la defraudación de las tasas exigibles podrá ser sancionada con el pago

del triple de la cuota que correspondiera satisfacer, así como con la pérdida de las bonificaciones a que el infractor tuviese derecho o la prohibición de utilizar los bienes o servicios públicos de que se trate.

- Capítulo II: tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 5º.- Tasa por vertido de aguas a la vía pública (canaleras).

5.1.- hecho imponible: está constituido por el vertido de aguas pluviales procedentes de los inmuebles en la vía pública o terrenos de uso público, tanto si estuvieran dotados de canalones, bajadas u otras instalaciones análogas como si carecieran en absoluto de dichos elementos. No estarán sujetos a la tasa los inmuebles que, mediante un sistema adecuado, viertan directamente sus aguas a la red de alcantarillado.

5.2.- cuota tributaria: la base para la cuantificación de esta tasa es la longitud en metros lineales de la fachada de la finca, sobre la que se aplica la siguiente cuota tributaria:

- Por cada metro lineal de canalera, al año: 1,05 Eur
- Por cada chorro, al año: 4,15 Eur

Art. 6º.- Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras.

6.1.- hecho imponible: está constituido por el derecho a la existencia de paso libre frente a la puerta de un inmueble para la entrada de vehículos en edificios a través de las aceras o la carga y descarga de mercancías.

El hecho de que en las puertas de las cocheras figure la placa o letrero que indique la obligación de "paso libre", aunque estos fuesen colocados sin la correspondiente licencia, significará la obligación del pago de la tasa, sin perjuicio de que por el Ayuntamiento se ordene la anulación de la placa o letrero.

6.2.- cuota tributaria: constituye la base de esta exacción la longitud en metros lineales que se reserven para el paso de vehículos o la carga y descarga de mercancías, con una longitud mínima de 2'5 m., sobre los que se aplicará la siguiente cuota tributaria:

- en plazas Constantino Lorente, Higinio Palomo, Las Escuelas y núms. 1, 2, 3 y 4 de la calle San Pascual: 34,95 Eur./m.l.
- resto de calles y plazas: 24,45 Eur./m.l.
- vado laboral (Art. 48 de Ordenanza de Tráfico de Alcorisa) en plazas Constantino Lorente, Higinio Palomo, Las Escuelas y núms. 1, 2, 3 y 4 de la calle San Pascual: 17,45 Eur./m.l.
- vado laboral (Art. 48 de Ordenanza de Tráfico de Alcorisa) resto de calles y plazas: 12,20 Eur./m.l.

6.3.- exenciones: estarán exentos de este tasa el Estado, la Comunidad

Autónoma y la Diputación Provincial, así como todos los vados solicitados por personas disminuidas físicamente que utilizan vehículos de inválidos o adaptados para su conducción.

Art. 7º.- Tasa por miradores, balcones y salientes

7.1.- hecho imponible: está constituido por la existencia de elementos, tanto cerrados como abiertos, que sobresalgan de la línea de la fachada

7.2.- cuota tributaria:

-Balcones y salientes, por m2 o fracción al año: 0,75 Eur.

-Miradores o tribunas, por m2 o fracción, al año: 2,10 Eur.

Art. 8º.- Tasa por ocupación del suelo, subsuelo y vuelo de las vías públicas.

8.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización privativa o aprovechamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública que supone la colocación de postes, palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, tendido de cables, redes subterráneas, etc. por empresas explotadoras de servicios (gas, electricidad, teléfono, o cualquier otro) que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

8.2.- cuota tributarias: de acuerdo con lo establecido en el art. 24.1 de la Ley 39/1988, la cuantía de la tasa para las empresas mencionadas en el párrafo anterior consistirá en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal, salvo en el caso de Telefónica de España, S.A., en que la tasa que pudiera corresponderle está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del art. 4º. de la Ley 15/1987, del 30 de Junio, según la nueva redacción dada por la D.A. Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Art. 9º.- Tasas por tránsito de ganado.

9.1.- hecho imponible: dado que el objeto de esta tasa es el tránsito de manadas o rebaños de animales por las vías públicas municipales, su hecho imponible está constituido por la tenencia de ganado no estabulado de forma permanente, presumiéndose que utiliza las vías públicas para su desplazamiento ordinario.

9.2.- cuota tributarias: 0,15 Eur. al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

Art. 10º.- Tasa por aprovechamiento de pastos.

10.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento especial de los pastos de titularidad municipal por los ganados.

10.2.- cuota tributaria: 0,75 Eur. al año por cada cabeza de ganado, cualquiera que sea su clase.

<p>Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:</p>

Art. 11º.- Tasa por ocupación de vía pública con materiales.

11.1.- hecho imponible: es constituido por la ocupación temporal de terrenos de uso público con mercancías de cualquier clase, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, andamios y otras instalaciones análogas. El plazo máximo vendrá determinado por la duración de la obra a que estén afectos.

11.2.- cuota tributaria: Se establecerá según el cumplimiento del plazo de ejecución de la obra para la que se ha concedido Licencia, para las obras que para su ejecución necesiten cortar una calle, antes de proceder a su cierre deberán solicitar autorización al Ayuntamiento, y de acuerdo con las condiciones especificadas en la misma:

- Obras en plazo de ejecución: 0,15 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día.

- Obras que han superado el plazo de ejecución: 0,35 Eur. por cada m2 de superficie ocupada y día.

11.3.- forma de pago: en ocupaciones de corta duración (máximo de dos semanas) se efectuará una liquidación al finalizar esta; si el plazo fuese superior, se girarán liquidaciones periódicas con igual cadencia u otra superior, a petición del interesado.

Art. 12º.- Tasa por ocupación de edificios de uso público con ánimo de lucro

12.1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de edificios de uso público para dar clases, conferencias, reuniones, etc... con finalidad lucrativa.

12.2.- cuota tributaria:

- Mensualmente: 90 Euros por aula o espacio ocupado.

- Día suelto: 5 Euros por aula o espacio ocupado.

12.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en las dependencias municipales.

Art. 13º.- Tasa por ocupación de vía pública con veladores u otros elementos

13.1.- hecho imponible: resulta ser la ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

13.2.- cuota tributaria:

- En plaza Constantino Lorente: 0,30 Eur por cada m2 de superficie ocupada y día.

- Resto de la localidad: 0,20 Eur por cada m2 de superficie ocupada y día.

- Establecimientos que ocupen la vía pública con una caseta de venta: 150 Euros por temporada.

13.3.- forma de pago: previamente a la expedición de la autorización, que deberá solicitarse en el primer trimestre del año obligatoriamente, deberá hacerse efectivo el abono del 50% de la cuota, y el 50% restante se pagará al final de la temporada. A tal efectos se entiende por temporada la comprendida entre las fechas de inicio de Semana Santa hasta el final de las Fiestas Mayores de Septiembre. Los días por los que se devenga la cuota tributaria serán fijados por la Junta de Gobierno Local.

Art. 14º.- Tasa por ocupación de vía pública con puestos de venta y ferias

14.1.- hecho imponible: está constituido por la ocupación de terrenos de dominio público con carácter no permanente por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y otras instalaciones análogas

14.2.- cuota tributaria: - se establece un mínimo de 3,40 Eur. por la ocupación con puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen durante las fiestas locales de Mayo y Septiembre; a partir de aquí, se tomarán como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta tasa y el tiempo de duración del aprovechamiento, estableciéndose la siguiente distinción:

a/ Ocupación por puestos, barracas y casetas de venta y atracciones de feria que se realicen durante las fiestas locales de Mayo y Septiembre:

Concepto	Importe
- instalaciones que no precisen energía eléctrica para funcionar:	0,35 Eur/m2/día
- instalaciones que si la precisen:	0,75 Eur/m2/día
- puestos de alimentos y/o bebidas:	1,40 Eur/m2/día
- otros puestos o instalaciones:	0,75 Eur/m2/día

b/ Circos: atendido su carácter cultural, se establece una tasa especial de 68,85 Eur/día.

c/ Ocupación por puestos de venta en mercado ambulante. Se realizará un día o dos a la semana, que serán señalados por el Pleno Municipal, así como su emplazamiento; el Ayuntamiento señalará puestos de venta de 6 metros de longitud, que podrán reservarse por semestres, en las siguientes condiciones:

- el precio mínimo será de 70,45 Eur. semestrales por puesto.
- la reserva o renovación deberá solicitarse expresamente, efectuándose la adjudicación de puestos por la Junta de Gobierno Local de forma directa, cuando sobre cada puesto no coincida más de una solicitud, o mediante subasta entre los solicitantes, en caso de concurrir varios sobre un mismo puesto.
- la vigencia de las adjudicaciones que se realicen, con sus renovaciones periódicas, será similar a la de la ordenanza en la que se sustente, de forma que cuando se modifique el presente artículo se podrá convocar nueva licitación.
- la adjudicación se realizará dentro del mes anterior al semestre en que hay de regir.
- la reserva dará derecho a la no ocupación del puesto a que refiera por otro vendedor hasta las 9 horas del día de mercado; en caso de que el titular del puesto no lo haya ocupado tendrán preferencia los otros adjudicatarios sobre los demás interesados que no tengan reservado ningún otro puesto, respetándose el orden de llegada.
- aquellos puestos del mercado que puedan resultar molestos por malos olores o cualquier otra circunstancia determinada por el personal del Ayuntamiento deberán ubicarse donde dispongan los responsables municipales.
- la tasa se liquidará en los siguientes términos:
 - * puestos con reserva previa 1,40 Eur.
 - * puestos no reservados 4,90 Eur.

14.3.- forma de pago: el pago se satisfará con carácter previo a la ocupación del dominio público que se autorice, o desde que el mismo se inicie, si se efectuara sin la correspondiente licencia municipal

Art. 15º.- Tasa por utilización especial de caminos de uso público

15.1.- hecho imponible: está constituido por el aprovechamiento especial de caminos de uso público del término municipal que supone el paso de camiones transportadores de las materias extraídas de canteras, minas o explotaciones análogas debido al mayor deterioro que produce su intensidad, características de volumen, peso o cualquier otra circunstancia similar.

15.2.- cuota tributaria:

a/ el importe de esta tasa deriva de sumar la aplicación conjunta de los dos tipos de tarifas:

-por cada m3. de material extraído y transportado: 0,05 Eur.

-por cada Km. o fracción del camino que se utilice: 169,30 Eur.

b/ para determinar estos extremos, el interesado deberá presentar, junto a la solicitud de concesión de licencia, una declaración en la que se reflejen los caminos de uso público que van a utilizarse durante el año de explotación y la longitud de los mismos, juntamente con una copia del plan de labores autorizado por la Dirección Provincial de Industria. Esta declaración deberá presentarse antes del comienzo de los trabajos, o durante el primer mes del año si se trata de una explotación abierta anteriormente.

15.3.- forma de pago: juntamente con la notificación de la concesión de licencia se girará al peticionario liquidación provisional fundamentada en su declaración y plan de labores presentado. Finalizado el ejercicio, se llevará a cabo por el Ayuntamiento la liquidación definitiva de acuerdo con los datos de cubillaje del material extraído que aporte el interesado, que podrán ser controlados por los técnicos municipales.

Art. 16º.- Tasa de Cementerio

16.1.- hecho imponible: lo constituye la concesión de nichos o de tierra de sepultura para el enterramiento directo o la construcción de panteones en el Cementerio Municipal.

16.2.- cuota tributaria: se establecen tres categorías:

a/ **nichos**, que pueden ser:

a.1.-Bloques G-H	90,00 Eur.
a.2.- Bloque F, filas 1ª y 4ª	205,00 Eur.
a.3.- Bloque F, filas 2ª y 3ª	340,00 Eur.
a.4.- Bloque F (fachada), filas 1ª y 4ª	340,00 Eur.
a.5.- Bloque F (fachada), filas 2ª y 3ª	475,00 Eur.
a.6.- Bloque A, filas 1ª y 4ª	350,00 Eur.
a.7.- Bloque A, filas 2ª y 3ª	475,00 Eur.
a.8.- columbarios	350,00 Eur.

b/ terreno para la construcción de **panteones**, en la zona reservada a tal fin: 480 Eur./m2. La construcción del panteón será obligatoria en el plazo de dos años, caso contrario se retirará la concesión depositando los restos en tierra de sepultura o nichos a determinar por el Ayuntamiento, se someterá al trámite habitual para la concesión de licencias de obra; el adquirente del terreno presentará croquis y diseño del mismo, debiendo contemplar tanto las medidas técnicas como las de policía sanitaria y mortuorias. El terreno para construcción de panteones únicamente se concederá caso de que exista terreno disponible suficiente para tal fin a juicio de la Junta Local de Gobierno del Ayuntamiento.

c/ **sepulturas en tierra**: 600 Eur

Serán por cuenta de Ayuntamiento la preparación de la sepultura

y de las vías de acceso.

16.3.- Notas comunes a los tres tipos de concesión:

a/ Las concesiones serán por **periodos** de 25 años, renovables con el pago del 30 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, debiendo solicitarse las renovaciones a medida que vayan cumpliendo los 25 años de concesión, renovables también por segunda y sucesivas veces con el pago del 50 por 100 de la tasa vigente en el año de renovación, si cuando se solicita la primera renovación el periodo es superior a 50 años se pagará la tasa correspondiente a la segunda renovación. Si el titular no esté interesado en la renovación, el Ayuntamiento dispondrá del terreno para la ubicación de nuevas sepulturas. Se entenderá caducada toda concesión temporal cuya renovación no se solicitará dentro del año siguiente a la fecha de su terminación, quedando en dicho caso facultado el Ayuntamiento para trasladar los restos al lugar designado al efecto en el propio cementerio.

b/ A las **reservas** de nichos, panteones, columbarios o de tierra de sepultura que se realicen en previsión de un óbito futuro se aplicará un aumento del 50 por 100 sobre las cuota tributarias ordinarias, que rigen para atender fallecimientos ya ocurridos. Únicamente se admitirán reservas a personas con parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, salvo casos debidamente justificados que resolverá la Junta de Gobierno Local. Caso de renuncia a esta reserva no se reintegrará la cantidad abonada por la misma.

c/ **Transmisiones:** el derecho aquí regulado sobre nichos, panteones y sepulturas en tierra ya una vez concedidos se transmitirá a los herederos directos de la propia familia con el sólo trámite de presentar el correspondiente título en las oficinas municipales, a fin de verificar las anotaciones oportunas.

Fuera de los casos indicados en el párrafo anterior, para transmitir la titularidad de un nicho, panteón o sepultura en tierra, una vez concedidos, será condición indispensable que la sepultura de que se trate se halle desocupada con treinta días de antelación.

Deberá notificarse al Ayuntamiento la transmisión efectuada, para su debida constancia, no teniendo efectos hasta tanto se produzca esta comunicación.

Las transmisiones en los casos de herencia estarán exentas del abono de derechos; las demás devengarán los siguientes:

-Nichos: 20% de las cuota tributarias aplicadas a la concesión de 25 años.

-Panteones: 50% de las cuota tributarias aplicadas en el momento de la transmisión.

-Sepulturas en tierra: 20% de las cuota tributarias aplicadas a la concesión a 25 años.

16.4.- forma de pago: se realizará en la forma habitual establecida en el art. 74 de la O.G.R.I.

16.5.- exenciones: estarán exentos del pago de los derechos de enterramiento en la fosa común los pobres que fallezcan en este Municipio.

Sección 1ª: tasas de vencimiento periódico y notificación colectiva

Art. 17º.- Tasa por prestación del servicio de guardería infantil

17.1.- hecho imponible: está constituido por la utilización del servicio de guardería infantil que gestiona el Ayuntamiento.

17.2.- cuota tributaria: deriva de dos conceptos:

- | | |
|---|-------------|
| - Cuota inicial y única de inscripción: | 20,50 Eur. |
| - Cuota mensual: | 41,05 Eur. |
|
 | |
| - Cuota inicial y única de inscripción: | 21,15 Eur.* |
| - Cuota mensual: | 42,35 Eur.* |

*Estas cuotas entrarán en vigor en Septiembre del año 2006, permaneciendo vigentes para todo el siguiente curso escolar.

17.3.- bonificaciones: Se establece una bonificación del 25% en la cuota mensual por la asistencia a la guardería de dos o mas miembros de una unidad familiar.

Asimismo se establece una bonificación del 20% en la cuota mensual a los inscritos que sean miembros de familia numerosa.

Estas bonificaciones no son acumulables entre sí, pudiendose escoger entre una opción u otra.

17.4.- forma de pago: La obligación de pago de la tasa nace desde el momento de la inscripción del niño, y vincula para todo el curso. El pago se realizará por adelantado, por trimestres completos; en periodos inferiores, se prorrateará la cuota. Las bajas que puedan producirse tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al que hayan sido notificadas

Art. 18º.- Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado

18.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del servicios de alcantarillado. Esta utilización tiene carácter obligatorio, quedando prohibidos los pozos ciegos o cualquier otra forma de vertido de aguas residuales.

18.2.- cuota tributaria:

- | | |
|-------------------------------|------------|
| - cuota de enganche a la red: | 34,70 Eur. |
| - cuota anual: | 24,95 Eur. |

Los trabajos derivados de la conexión a la red general de vertido que se realicen por los operarios municipales se cobrarán considerando el precio que en cada momento tengan los salarios del personal y materiales que se utilicen.

18.3.- exenciones: estarán exentos:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

Art. 19º.- Tasa por servicio de recogida de basuras

19.1.- hecho imponible: lo constituye la recogida de basuras de los domicilios particulares y de locales destinados a actividad industrial, comercial, profesional, artístico, de recreo, deportiva o de cualquier otra naturaleza. Dado el carácter higiénico-sanitario del

servicio, se establece con carácter obligatorio y, salvo las exenciones aquí previstas, ninguna persona física o jurídica quedará eximida del pago, ni aún a pretexto de que los locales afectados permanezcan cerrados.

19.2.- cuota tributaria: la cuota anual del servicio, a aplicar sobre unidad de local, será la siguiente:

<u>Destino de los inmuebles sujetos</u>	<u>Importes</u>
viviendas	28,55 Eur.
comercial y de servicios	38,05 Eur.
industrias y talleres	53,10 Eur.
bares	54,45 Eur.
disco-bares y restaurantes	90,70 Eur.
discotecas	136,15 Eur.

19.3.- exenciones:

a) En los edificios de otras Administraciones, la totalidad del inmueble o la parte del mismo destinada a servicio público, sin que comprenda esta exención la zona que se dedique a viviendas o almacén.

b) Los inmuebles destinados a servicios benéficos.

Art. 20º.- Tasa por abastecimiento domiciliario de agua potable y condiciones del servicio

20.1.- hecho imponible: está constituido por el abastecimiento de agua potable de la red general municipal de suministro a los domicilios, locales o empresas.

20.2.- cuota tributaria: será la resultante de aplicar la siguiente tarifa:

a/ por derecho de acometida: por acometida y vivienda: 46,35 Eur., por media pulgada, incrementándose la tasa por cada cuarto de pulgada de grosor en 16,95 Eur..

b/ por consumo trimestral, tanto sean acometidas fijas como provisionales:

- hasta 40 m3 de consumo,	0,19 Eur.
- de 40 a 60 m3 de consumo,	0,52 Eur.
- más de 40 m3 (industrias),	0,34 Eur.
- más de 60 m3 (particulares),	1,38 Eur.

c/ por mantenimiento: cuota fija trimestral de 2,05 Eur., en concepto de gastos de inspección, lectura y revisión de los contadores; esta cantidad será cobrada conjuntamente con el importe derivado del suministro de agua en los plazos previstos.

d/ si al tomar la lectura trimestral se observase que un contador no funciona correctamente, se girará el recibo por 40 m3 por vivienda, a la vez que se ordena su inmediata reparación o sustitución.

20.3.- condiciones del suministro:

a/ Todo enganche a la red deberá ser concedido previamente por la Junta de Gobierno Local a solicitud de los interesados, presumiéndose que con este acto aceptan todas las condiciones establecidas en la presente ordenanza. No obstante, en casos de urgencia, y previa autorización del Alcalde, podrá realizarse la acometida, debiendo procederse de inmediato a su regularización. El acuerdo de la Junta de Gobierno Local autorizando el suministro y la correspondiente conexión será requisito indispensable para el disfrute regular del servicio.

b/ El periodo mínimo de conexión a este servicio será de un trimestre. Si el tiempo de utilización es inferior, se procederá de la siguiente forma:

* en caso de baja en el suministro, se abonará la cuota mínima

trimestral y el volumen consumido

* en caso de cambio de titularidad, se practicará la normal liquidación del consumo habido en el trimestre, que deberá ser abonado por el titular saliente, y en su defecto, por el entrante, sin que se le preste servicio hasta tanto no estén satisfechas las cuotas anteriores. El importe abonado podrá ser repercutido, en la parte proporcional, en la otra persona.

El Ayuntamiento podrá exigir fianza, en forma de aval o cualquier otra, para garantizar el cumplimiento de la obligación de pago.

c/ Dado el carácter básico de este servicio, la falta de pago de las cuotas no dará lugar a su privación, salvo que de los Padrones Municipales se deduzca o por signos externos se aprecie que el deudor puede hacer frente a este débito sin menoscabo de la atención de otras necesidades vitales; en este caso, se presumirá su renuncia tácita a recibirlo. Decretado el corte del servicio, su reanudación requerirá el abono de nuevos derechos de acometida si transcurren más de quince días desde que se realice dicho corte. Todo ello sin perjuicio de la normal continuación del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

d/ Cada finca deberá tener toma directa para el suministro de la red general. Las acometidas de agua tendrán una llave de paso situada en el exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con tapa metálica.

e/ Todo suministro deberá estar provisto de contador homologado, que se adquirirá por el usuario en el momento de obtener la concesión y se instalará en un lugar de fácil acceso para su lectura y mantenimiento. El contador podrá comprarse al Ayuntamiento o libremente; en este último caso, el empleado municipal verificará su homologación y condiciones. Todos los contadores estarán precintados, con el fin de evitar su manipulación.

f/ Los empleados municipales procederán a cancelar toda conexión que no disponga de contador y no se instale en el plazo de diez días desde que sea requerido el interesado.

g/ Se procurará que cada vivienda disponga de un contador individual. En caso de contadores colectivos, se abonarán tantos mínimos como viviendas haya, y se multiplicará por este número las cifras de consumo trimestral señaladas anteriormente.

h/ Si el curso de las aguas experimentase en alguna parte, o en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, insuficiencia de caudal o cualquier otra circunstancia, no podrán los usuarios hacer reclamación alguna en concepto de daño o perjuicio; no obstante, el Ayuntamiento estará obligado a realizar las actuaciones oportunas para garantizar un correcto suministro a la mayor brevedad.

i/ El Ayuntamiento, a través de su personal, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas en cualquiera de sus puntos. Los abonados deberán permitir la entrada en sus fincas a estos empleados a los solos efectos de comprobar que las condiciones de suministro son correctas; esta facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas y defraudaciones en general. En casos de oposición, se procederá al corte en el suministro hasta tanto no se realice la inspección y se subsanen las deficiencias que se hubiesen detectado.

j/ Las obras de enganche a la red general y suministro y colocación de tuberías hasta el contador serán a cargo del interesado, pudiendo realizarse por su cuenta o por personal municipal. En el primer caso, el empleado competente revisará la instalación realizada y procederá a su precintado.

k/ La lectura del contador se realizará trimestral o semestralmente. Si al ir a realizarla estuviese cerrada la finca, el empleado municipal dejará un impreso donde el usuario puede apuntar el consumo realizado

y entregarlo en las oficinas del Ayuntamiento, facturándose por ese importe. Si no lo hiciere, se le aplicará únicamente la cuota de mantenimiento, acumulándose el consumo que se vaya haciendo hasta que pueda ser comprobado.

20.4.- régimen de infracciones y sanciones:

a/ se considerarán infracciones en esta materia:

- * hacer uso de este servicio sin la preceptiva concesión
- * negarse a facilitar la entrada en la finca al empleado municipal para hacer la lectura del contador o comprobar la regularidad de la instalación
- * utilizar una acometida individual para dar servicio a dos o mas viviendas o locales
- * manipular el contador
- * destruir o alterar el precinto
- * cualquier otra actuación de la que se deduzca la existencia de fraude o aprovechamiento indebido del servicio.

b/ las infracciones enumeradas en el párrafo anterior se sancionarán, previa instrucción del oportuno expediente, con multa de 30 Eur. a 150 Eur. Para la graduación de la sanción en cada caso concreto se atenderá a:

- * existencia o no de ánimo de lucro
- * volumen de agua que se estime defraudado
- * época del año en que se realice la infracción
- * reiteración o reincidencia
- * voluntariedad en el hecho
- * cualquier otra circunstancia que los órganos municipales estimen que agrava o atenúa la responsabilidad.

Art. 21º.- Tasa por la prestación del servicios de enseñanza especial de música

21.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación de los servicios de enseñanza en la Escuela de Música que gestiona el Ayuntamiento.

21.2.- cuota tributaria: el importe mensual de esta tasa será:

- por clases de solfeo en cualquier nivel, 20,50 Eur./mes.
- por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento 20,50 Eur/mes.
- por asignatura de música y movimiento 10,25 Eur/mes.
- por clases de solfeo en cualquier nivel, 21,15 Eur./mes.*
- por asignaturas instrumentales de cualquier nivel o instrumento 21,15 Eur/mes.*
- por asignatura de música y movimiento 10,55 Eur/mes.*
- matrícula para reserva de plaza en clases de solfeo o de cualquier instrumento 10,55 por cada reserva de plaza. Esta cantidad se abonará en el periodo de matriculación y dará derecho a reserva a la plaza solicitada.

*Estas cuotas entrarán en vigor en Octubre del año 2006, permaneciendo vigentes para todo el siguiente curso escolar. Las clases serán de la misma duración y según disponibilidad del profesorado podrán ampliarse mediante el cobro de un suplemento que se aplicará proporcionalmente sobre las tarifas establecidas.

21.3.- bonificaciones: Se establece una bonificación del 25% en la cuota mensual de instrumento a aquellas personas que asistan a clase de solfeo y de instrumento simultáneamente.

Se establece una bonificación del 50% en la cuota mensual de instrumento a aquellas personas que asistan a clase de solfeo y de instrumento simultáneamente y además pertenezcan a la Banda Municipal de Alcorisa.

Se establecen las siguientes bonificaciones por la asistencia a clase de solfeo o instrumentos de dos o mas miembros de una unidad familiar:

- de dos personas: 20%.
- de tres personas: 30%.
- de cuatro o más personas: 50%.

Estas bonificaciones no son acumulables entre sí, pudiendose escoger entre una opción u otra.

21.4.- forma de pago: : La obligación de pago de la tasa nace desde el momento de la inscripción de los sujetos, y vincula para todo el curso. Se realizará trimestralmente, por adelantado, como trámite previo a la prestación del servicio. Al inicio del curso se formará un padrón con aquellas personas que hayan solicitado la impartición de las distintas enseñanzas, debiendo comunicar las altas y bajas que, incidentalmente, se produzcan durante el curso. Las bajas que puedan producirse tendrán efecto a partir del trimestre siguiente al que hayan sido notificadas.

Sección 2ª: tasas con liquidación y pago individualizado:
--

Art. 22º.- Tasa por expedición documentos

22.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la generación y entrega de documentos por parte de la Administración o las autoridades municipales como consecuencia de la actividad administrativa desarrollada a instancia de parte.

22.2.- cuota tributaria: es diversa, según los documentos que se requieran:

<u>Clase de documentos</u>	<u>Importe</u>
a- certificaciones e informes de Alcaldía en el mismo día de su solicitud:	3,30 Eur.
b- certificaciones e informes de Alcaldía fuera de ese plazo:	1,95 Eur.
c- certificaciones de fincas rústicas con determinación de linderos, y acreditaciones de cambios de cultivo:	
c.1 - hasta 7 fincas	4,60 Eur.
c.2 - mas de 7 fincas,	0,65 Eur. por cada una
d- diligencia de cotejos o reconocimiento de firma:	
d.1- por cada documento suelto:	0,65 Eur.
d.2- por documentos que agrupados formen una unidad:	3,30 Eur.
e- comparecencias:	3,30 Eur.
f- informes urbanísticos:	4,60 Eur.
g- derechos de examen:	4,60 Eur.
h- fotocopias:	
h.1 - de folio:	0,15 Eur.
h.2 - de hojas tamaño A3	0,25 Eur.
h.3 - D.N.I. y documentos análogos:	0,25 Eur.
i- licencias urbanísticas y de actividades:	
i.1 - de división o segregación de fincas:	16,35
Eur.	
i.2 - de primera instalación, traslado de local, cambio de actividad o cualesquiera otros supuestos de apertura de establecimientos, se distinguen según la clase de actividad:	
* exentas de calificación especial	78,70 Eur.
* sujetas al R.A.M.I.N.P.	131,05 Eur.

* con Evaluación de Impacto Ambiental 196,65 Eur.
* extractivas y mineras 163,85 Eur.

- los derechos por la expedición de licencia quedarán limitados al pago del 50 por 100 en los casos de establecimientos de temporada con periodo de actividad inferior a 6 meses al año, traslado o traspaso del local y actividades comerciales o industriales exentas del pago del I.A.E.

i.3 - de licencias de obras: 0,7% del coste real y efectivo de la construcción, instalación y obra.

22.3.- forma de pago: se devenga la tasa y nace la obligación de pago cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos sujetos al pago de la tasa, salvo cuando se produzca la denegación expresa. El pago será requisito necesario para la entrega del documento solicitado.

22.4.- exenciones: Estarán exentos de tasa reguladora en esta Ordenanza: Los documentos expedidos a instancia de autoridades civiles, militares o judiciales que hayan de surtir efecto en actuaciones de oficio.

Art. 23º.- Tasa por la prestación del servicio de voz pública

23.1.- hecho imponible: lo constituye la prestación del servicio de voz pública por medio de la megafonía municipal. Este servicio se realizará exclusivamente por los medios del Ayuntamiento, estando prohibido valerse de personas distintas del pregonero o voz pública municipal para efectuar pregones públicos, salvo caso de autorización expresa de la Alcaldía

23.2.- cuota tributaria: será de 2,00 Eur. por anuncio publicado a través de los servicios de megafonía con altavoces, salvo aquellos que se consideren de interés para la Comunidad (Sindicato de Riegos, Defunciones, etc.), que devengarán la cuota de 1,50 Eur.

23.3.- forma de pago: la obligación de pago nace al autorizarse la utilización del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado, debiendo satisfacerse con carácter previo a la emisión del pregón.

Art. 24º.- Tasa por la prestación del servicio de velatorio y conducción de cadáveres

24.1.- hecho imponible: es la utilización de las salas del velatorio municipal, la conducción de cadáveres al Cementerio Municipal por medio del coche fúnebre del Ayuntamiento, así como la inhumación y exhumación de cadáveres.

24.2.- cuota tributaria:

Utilización de sala de velatorio municipal:	93 Eur.
Conducción de cadaver con coche fúnebre:	50 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (sepultura):	30 Eur.
Tasa por inhumación de cadáveres (nicho):	25 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (sepultura):	50 Eur.
Tasa por Exhumación de cadáveres (nicho):	40 Eur.

24.3.- forma de pago: será la forma general establecida en el Art. 74 de la O.G.R.I.

Art. 25º.- Tasa por la prestación del servicio de matadero

25.1.- hecho imponible: lo constituye la utilización del Matadero Municipal para el sacrificio de animales destinados al consumo humano, dentro de las normas vigentes de sanidad veterinaria. Todo sacrificio de reses dentro del término municipal para su destino al abasto público o particular deberá tener lugar en el matadero municipal, salvo casos de autorización expresa que, con arreglo a la Ley, se conceda para el sacrificio en los domicilios particulares

25.2.- cuota tributaria: será la siguiente y única:

- Por cada res ovina o caprina sacrificada: 1,60 Eur.
- Por cada res porcina (solo en campaña de matanza domiciliaria): 5,40 Eur.

25.3.- forma de pago: será la forma general establecida en el art. 74 de la O.G.R.I.

Sección 3ª: tasas cuyo pago puede realizarse mediante notificación colectiva o con liquidación y pago individualizado.

Art. 26º.- Tasa por la utilización de las instalaciones deportivas

26.1.- hecho imponible: está constiuído por la utilización de las instalaciones del Pabellón Polideportivo y piscinas -descubierta y climatizada-, así como de los materiales dispuestos para su utilización en estas dependencias. Los usos se ajustarán a las programaciones y reglas de régimen interno que se establezcan, y pueden ser de dos clases:

1- USO GENERAL: Es el uso principal de cada una de las instalaciones: En el Pabellón, las pistas polideportivas; en las piscinas: las pistas de tenis, etc...

2 - USOS ESPECIFICOS:

- a/ del Pabellón Polideportivo: gimnasio de musculación, pista de badminton, sauna, reserva o derecho a uso exclusivo de la pista polideportiva para actividades deportivas no gratuitas, derecho a uso exclusivo de las taquillas para la guarda de objetos personales deportivos (reserva para seis meses o un año, mediante solicitud en las Oficinas del Polideportivo), e instalaciones recreativas: ping-pong y otros juegos.
- b/ de la Piscina descubierta: la pista de tenis
- c/ de la piscina cubierta: la pista de squash

26.2.- cuota tributaria: dependiendo del tipo de utilización, regirán las siguientes:

<u>Concepto</u>	<u>Importes</u>
<u>A/ Uso general:</u>	
- Entradas	1,40 Eur
- Abonos anuales, según categorías de edad (incluyen pabellón y frontón):	
- Alevín (6 a 12 años)	6,80 Eur.
- Infantil (13 a 15 años)	13,65 Eur.
- Senior (16 a 59 años)	34,10 Eur.
- Veterano (60 años en adelante)	10,20 Eur.
- Solo para el frontón	
- Alevín	3,40 Eur.
- Infantil	6,80 Eur.
- Senior	20,45 Eur.
- Veterano	4,55 Eur.

- Gimnasio de musculación: cuota única anual:	
. Socios del Pabellón	47,75 Eur.
. No socios	95,40 Eur.
. Entrada medio día socios del Pabellón	2,75 Eur.
. Entrada medio día no socios	5,50 Eur.
B/ Usos específicos; los precios vienen referidos a un tiempo de 30 minutos o fracción:	
- Reserva de Pista Polideportiva para actividades deportivas gratuitas no programadas	6,80 Eur.
(Si estas actividades no fueren gratuitas, al importe anterior se añadirá el 20% del taquillaje).	
- Pista de Badminton	1,10 Eur.
- Sesión de sauna:	
. Abonado	1,40 Eur.
. No abonado	3,40 Eur.
. Por grupo de socios:	6,80 Eur.
. Por grupo de no socios:	16,90 Eur.
- Mesa de Ping-Pong:	
. Raquetas propias	0,85 Eur.
. Raquetas del Pabellón	1,70 Eur.
- Mesa de billar	2,00 Eur.
- Reserva de taquillas:	
. Seis meses	20,45 Eur.
. Un año	40,90 Eur.
- PISCINA DESCUBIERTA:	
- Entrada individual a las Piscinas:	
. De personas mayores de 14 años	2,00 Eur.
. Niños de 3 años inclusive hasta 14 años	1,30 Eur.
. Menores de 3 años	Exentos.
- Abonos:	
. De personas mayores de 14 años, de temporada	42,00 Eur.
mensuales	26,00 Eur.
. De niños de tres años inclusive hasta 14 años, de temporada	21,00 Eur.
mensuales	15,00 Eur.
- Utilización Pista de tenis, una hora:	2,00 Eur.
- PISCINA CLIMATIZADA (precios con I.V.A. incluido):	
- Por la entrada personal a las Piscinas:	
. De personas mayores de 14 años	3,50 Eur.
. De niños de tres años inclusive hasta 14 años	1,60 Eur.
. Veteranos (60 años en adelante)	1,60 Eur.
. Menores de 3 años	Exentos
- Por abonos anuales (únicamente para utilización exclusiva de baño libre y sin poder ser objeto de prorrateo):	
. familiar,	120,00Eur.
. mayores de 14 años,	65,00 Eur.
. de niños de tres años hasta 14 años	37,00 Eur.
. veteranos,	47,00 Eur.
- Por tarjetas de 10 sesiones (únicamente para utilización exclusiva de baño libre):	
. mayores de 14 años,	20,00 Eur.
. de niños de tres años hasta 14 años	10,00 Eur.
. veteranos,	10,00 Eur.
- Por tarjetas de 20 sesiones (únicamente para utilización exclusiva de baño libre):	
. mayores de 14 años,	30,00 Eur.
. de niños de tres años hasta 14 años	15,00 Eur.
. veteranos,	15,00 Eur.
- Por tarjetas de 40 sesiones (únicamente para utilización	

exclusiva de baño libre):

- . mayores de 14 años, 40,00 Eur.
- . de niños de tres años hasta 14 años 25,00 Eur.
- . veteranos, 25,00 Eur.

La cuota por utilización de la piscina en cursillos se abonará conjuntamente con la cuota de realización de dichos cursos sin necesidad de darse de alta o baja en el Ayuntamiento.

- pista de squash, 1/2 hora

*abonados a Polideportivo o Piscina 2,65 Eur.

*no abonados 5,35 Eur.

A efectos de unificación de las cuota tributarias por categorías de edades, se tomará como referencia el año de nacimiento y considerarán los años que se cumplan dentro de aquel a que se refiera la exacción, de forma que se aplique la misma a todas las personas nacidas en el mismo año natural.

Las tasas de entrada aquí establecidas no regirán para espectáculos de carácter deportivo o de otro tipo que pudieran programarse.

26.3.- bonificaciones:

1.- Pabellón Polideportivo:

a. Los matrimonios abonados al Pabellón con alguno de los hijos que convivan con ellos en el mismo domicilio y los matrimonios abonados sin hijos o con hijos menores de 6 años, obtendrán una bonificación en las cuotas del 25%.

b. En atención a la colaboración financiera en el pago de las obras del Pabellón Polideportivo, así como a las especiales características y apoyo a las actividades deportivas y culturales que realiza la Peña Club Paraiso Caracas, los socios de esta Entidad tendrán una bonificación en sus cuotas del 50%, que no será acumulable a la anterior.

c. Los discapacitados disfrutará de una bonificación del 50% en las cuotas, que no será acumulable a ninguna otra.

2. Piscina descubierta:

Los abonos familiares tendrán descuento en la siguiente proporción:

- . Dos miembros, 20%
- . Tres miembros, 30%
- . Cuatro o más, 50%

Los discapacitados disfrutará de una bonificación del 50% en las cuotas, que no será acumulable a ninguna otra.

3.- Piscina climatizada:

Se establece una bonificación del 20% en el abono anual a los inscritos miembros de familia numerosa. Esta bonificación solamente será aplicable en los abonos individuales.

26.4.- forma de pago: la exacción se considerará devengada simultáneamente a la utilización de los bienes y servicios que se regulan en el presente artículo, y las cuotas se recaudarán:

- de los abonados: se ingresarán al comienzo del año o del periodo en que se den de alta, conforme al padrón que se elabore o mediante recibo individual expedido para el periodo
- de los no abonados: en el momento de la entrada a las Instalaciones Deportivas

26.5.- nuevas altas: no se permitirá darse de alta dentro del propio ejercicio a quienes se hayan dado de baja a lo largo del mismo.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL FRONTÓN MUNICIPAL

Artículo Primero Concepto.- De conformidad con lo previsto en el

Artículo 117, en relación con el artículo 41 a) y b), ambos de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Segundo. Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del frontón municipal.

Artículo Tercero.- Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Entrada a las instalaciones:

Socios: Gratuita.

No Socios: 1,40 Eur..

B) Alquiler de pista de frontón:

Socios: Gratuita. Máximo tiempo de utilización: 1 hora.

No socios: 2,75 Eur. por media hora de utilización.

C) Alquiler de pista del frontón para espectáculos:

Asociaciones y Grupos Locales: 340,00 Eur. para cada día de actuación.

Otros grupos: 680 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el frontón para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 190,00 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 320,00 Eur.

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social.

D) Otras actividades: 1.000 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados D) y E).

Artículo Cuarto. Normas de Gestión.

1. El horario del frontón municipal será fijado y sometido a la aprobación de la autoridad municipal.

Artículo Quinto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de esta Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Sexto. Infracciones y Sanciones. La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA DE LAS INSTALACIONES DEL RECINTO DE USOS MÚLTIPLES DE ALCORISA (PLAZA DE TOROS)

Artículo Primero Concepto.- De conformidad con lo previsto en el Artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de Marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la utilización privativa de las instalaciones del Recinto de Usos Múltiples de Alcorisa (Plaza de Toros).

Artículo Segundo. Obligados al pago.- Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de la utilización privativa de las instalaciones del recinto de usos múltiples de Alcorisa.

Artículo Tercero.- Cuantía

1. La cuantía del precio público fijado en esta Ordenanza será la fijada en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

A) Alquiler del Recinto de Usos Múltiples para espectáculos:

Asociaciones y Grupos Locales: 340,00 Eur. para cada día de actuación.

Otros grupos: 680 Eur. para cada día de actuación.

A los efectos de proceder a alquilar el Recinto de Usos Múltiples para realizar la actividad establecida en este apartado y en el siguiente, y que obligatoriamente el Ayuntamiento lleve a cabo la posterior limpieza y el montaje y desmontaje de escenario si es necesario se establecen los siguientes precios:

Limpieza: 230,00 Eur.

Escenario (Montaje y desmontaje): 320,00 Eur.

La Junta de Gobierno Local podrá subvencionar este precio total o parcialmente en aquellas actividades que pudieran ser de carácter social.

B) Otras actividades: 1.000 Eur.

Las actividades que se realicen en relación con este apartado deberán reservarse con una antelación mínima de dos meses depositando al efecto 1.000,00 Eur. de fianza para responder de la limpieza y de los desperfectos que se puedan ocasionar.

El Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la realización de las actividades incluidas en los apartados a) y b).

Artículo Cuarto. Obligaciones de pago.

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace simultáneamente a la utilización de las instalaciones objeto de esta Ordenanza.

2. El pago del precio público se recaudará en el momento del inicio de la actividad programada o de acuerdo con lo dispuesto en el contrato correspondiente.

Artículo Quinto. Infracciones y Sanciones. La defraudación de la presente Ordenanza se castigará en la forma prevista por las disposiciones vigentes.

Art. 27º.- Tasa por la adquisición del periódico local "Balcei"

27.1.- hecho imponible: constituye el hecho imponible de esta tasa la adquisición directa o suscripción al periódico local "Balcei", editado por el Ayuntamiento

- 27.2.- cuota tributaria: puede ser:
- por suscripción anual 15,00 Eur.
 - adquisición de números sueltos 2,50 Eur.

- 27.3.- forma de pago:
- de los suscriptores: se ingresarán al comienzo del año o del periodo en que se den de alta, conforme al padrón que se elabore o mediante recibo individual expedido para el periodo
 - de los números sueltos: en el momento de la compra del ejemplar en los puntos de venta

27.4.- exenciones: quedan eximidos del pago de esta tasa los envíos que se realicen a centros culturales o instituciones sin ánimo de lucro.

Art. 28º.- Precio público por la visita al Centro de Interpretación de la Semana Santa de Alcorisa

28.1.- hecho imponible: es la visita y contemplación del audiovisual al Centro de Interpretación de la Semana Santa en Alcorisa sito en la Iglesia de San Sebastián.

- 28.2.- cuota tributaria:
- Entrada individual (mayores de 14 años): 2,50 Eur.
 - Entrada individual (de 3 a 14 años inclusive): 2,00 Eur.
 - Entrada individual (menores de 3 años inclusive): Exento.
 - Entrada colectiva (A partir de 10 personas inclusive): 2,00 Eur.

28.3.- forma de pago: se realizará en la entrada del Centro de Interpretación de la Semana Santa en Alcorisa antes de la visita.

Disposición final: La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el día 1 de Enero de 1.999, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

Disposición derogatoria: Quedan derogadas las ordenanzas reguladoras de tasas y precios públicos del Ayuntamiento de Alcorisa vigentes hasta el 31/8/98; esta materia se regirá en lo sucesivo unicamente por la presente Ordenanza de Tasas.

DILIGENCIA: Para hacer constar que en el proceso de aprobación de la presente Ordenanza se han cumplido los siguientes trámites :

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/10/98
- Publicación: B.O.P. nº 197 de 16/10/98
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 246 de 31/12/98

MODIFICACIONES

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 6/11/00
- Publicación: B.O.P. nº 218 de 15/11/00
- Reclamaciones: no se han presentado
- Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 29/12/00

- Aprobación inicial: sesión plenaria de 4/06/00
- Publicación: B.O.P. nº 122 de 27/06/01

- Reclamaciones: no se han presentado
 - Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 13/08/01

 - Aprobación inicial: sesión plenaria de 5/11/01
 - Publicación: B.O.P. nº 217 de 13/11/01
 - Reclamaciones: no se han presentado
 - Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 247 de 28/12/01

 - Aprobación inicial: sesión plenaria de 07/10/02
 - Publicación: B.O.P. nº 200 de 21/10/02
 - Reclamaciones: no se han presentado
 - Publicación del texto íntegro: B.O.P. nº 245 de 30/12/02

 - Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-03.
 - Publicación: B.O.P. nº 222 de 19-11-03.
 - Reclamaciones: No se presentaron
 - Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-03.

 - Aprobación inicial: Sesión plenaria de 04-11-04.
 - Publicación: B.O.P. nº 219 de 16-11-04.
 - Reclamaciones: No se presentaron
 - Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 249 de 31-12-04.

 - Aprobación inicial: Sesión plenaria de 03-11-05.
 - Publicación: B.O.P. nº 218 de 15-11-05.
 - Reclamaciones: No se presentaron
 - Publicación texto definitivo: B.O.P. nº 247 de 29-12-05.
- Alcorisa, a 1 de Enero de 2006.

VºBº EL ALCALDE

EL SECRETARIO

